

RESOLUCIÓN N° 312
(13-Abr-2020)

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos procesales en las actuaciones disciplinarias que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES dispuesta mediante Resoluciones Nos. 250 y 280 de 2020”

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN SU CALIDAD DE
OPERADOR DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO DISTRITAL
DE LAS ARTES – IDARTES.**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Administrativa y Financiera y Control Interno Disciplinario, actúan en el marco establecido por los principios y fines del Estado, consagrados por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, entre ellos los de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad e Imparcialidad.

Que el Art. 67 de la Ley 734 de 2002 establece que la acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura; la Superintendencia de Notariado y Registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos enunciados en la mencionada ley.

Que la Resolución No. 1228 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) *“Por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de Instituto Distrital de las Artes”*, al establecer las funciones de la Subdirectora Administrativa y Financiera, le otorga la potestad disciplinaria, traducida en la capacidad de efectuar las investigaciones correspondientes y proferir fallos sancionatorios en primera instancia que fueren del caso.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública para atender las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud en comunicado del seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) impartió la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 sobre las medidas que se deben implementar para evitar la propagación y contagio del coronavirus (2019-ncov) y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto 081 del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-i9) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) con la cual *“Declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*

RESOLUCIÓN N° 312 (13-Abr-2020)

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos procesales en las actuaciones disciplinarias que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES dispuesta mediante Resoluciones Nos. 250 y 280 de 2020”

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. mediante Decreto 087 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) *“...declara la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID 19) en Bogotá, D.C.”*

Que mediante Decreto No. 417 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante Resolución No. 367 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) la Personería de Bogotá ordenó suspender los términos en los procesos disciplinarios cursados en esa Entidad.

Que en cumplimiento del deber que le asiste a la Subdirección Administrativa y Financiera del Idartes, a través de Control Interno Disciplinario, de preservar el derecho al debido proceso, el cual se podría ver afectado ante la imposibilidad de acceso a los despachos públicos por parte de los usuarios y personas interesadas en los procesos disciplinarios que cursan en la entidad, mediante Resolución No. 250 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) se ordenó la suspensión de los TÉRMINOS PROCESALES en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la entidad, a partir de ese mismo día y hasta el treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto 090 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad efectuada mediante Decreto 087 de 2020”*, en consecuencia con lo dispuesto en los Decretos 417 y 418 expedidos por el Presidente de la República, por medio de los cuales declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y señaló directrices a las autoridades territoriales para afrontar conjuntamente la situación en mención.

Que la norma distrital en mención inmediatamente citada fue modificada por el Decreto 091 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), ampliándose la limitación total a la libre circulación de personas y vehículos en de territorio del Distrito Capital hasta el martes veinticuatro (24) de marzo de la misma anualidad a las 23:59 horas.

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Decreto No. 457 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020) impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que en el **“Artículo 1”** del citado decreto se dispuso *“...Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”* y en consecuencia, se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 de ese acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 312 (13-Abr-2020)

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos procesales en las actuaciones disciplinarias que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES dispuesta mediante Resoluciones Nos. 250 y 280 de 2020”

Que el Artículo 24 del Decreto No. 093 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del (sic) 2020”* dispuso:

“suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 26 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020. Fechas en las que no correrán términos para todos los efectos de ley”

Que el Operador Disciplinario del Idartes, a través de Resolución No. 280 del veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020) dispuso **“PRORROGAR** la suspensión de **TÉRMINOS PROCESALES** en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, D.C., dispuesta mediante Resolución No. 250 de 2020 hasta el día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), inclusive. Para el efecto se dejarán las constancias de rigor en cada actuación”

Que a través del Decreto No. 531 del ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020) el Presidente de la República de Colombia, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; ordenando así, *“el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*

Que mediante decreto No. 106 del ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020), la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. impartió órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en esta ciudad y entre ellas dispuso:

“Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de **TÉRMINOS PROCESALES** en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, D.C., dispuesta mediante Resoluciones Nos. 250 y 280 de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020) y/o hasta el momento en que cese la declaratoria de emergencia sanitaria nacional decretada por la Presidencia de la República. Para el efecto se dejarán las constancias de rigor en cada actuación.

RESOLUCIÓN N° 312 (13-Abr-2020)

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos procesales en las actuaciones disciplinarias que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES dispuesta mediante Resoluciones Nos. 250 y 280 de 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO: Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida se dispone su divulgación en la página web de la entidad e incorporar en cada expediente disciplinario una copia del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **13-Abr-2020**


ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA

Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Proyectó SAF	Maryland Padilla Pedraza – Profesional Especializado
Revisó SAF	Germán Bonilla Grisales – Contratista
Revisó Profesional de la OAJ	María Ximena Correa Rivera – Contratista
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe oficina Asesora Jurídica